

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca SEIS (06) de SEPTIEMBRE de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso:** EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO).  
**Radicado:** 2018 – 00166 - 00.  
**Demandante:** BANCOLOMBIA S.A.  
**Demandado:** J.A.W. PINTURAS LTDA Y OTROS.

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho dispone:

**PRIMERO: REQUERIR** al ejecutante( BANCOLOMBIA- FONDO NACIONAL DE GARANTIAS y CISA S.A.) para que en el termino de tres(03) días, para ponerle en conocimiento mediante oficio de secretaria el inicio del proceso de reorganización ante la superintendencia de sociedades<sup>1</sup> en contra del ejecutado J.A.W. PINTURAS LTDA CON NIT 800.200.400 mediante auto de fecha 24/08/2021 manifiesten si prescinden de cobrar el crédito en contra de los señores WILLIAM CASTAÑO VANEGAS CC No. 16.668.654 y ANGEL YURI PINZON SANCHEZ, CC No. 17.583.273, si guarda silencio, continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> A folios 270 a 283, memorial allegado por el representante legal de J.A.W. Pinturas Ltda, mediante el cual informa el inicio del proceso de reorganización abreviada de J.A.W. PINTURAS LTDA por auto 2021-INS-198 del 24 de agosto de 2021 en la Superintendencia de Sociedades y solicita se suspendan los procesos de ejecución, cobro coactivo, restitución de tenencia que se encuentren en contra de la sociedad, así mismo, que no se admitan nuevos procesos de dicha naturaleza, para lo cual aporta el auto correspondiente.-Afolios284 a 298, el representante legal de J.A.W. Pinturas Ltda, allega nuevamente memorial en el cual informa el inicio del proceso de reorganización abreviada de J.A.W. PINTURAS LTDA por auto 2021-INS-198 del 24 de agosto de 2021 en la Superintendencia de Sociedades y solicita se suspendan los procesos de ejecución, cobro coactivo, restitución de tenencia que se encuentren en contra de la sociedad, así mismo, que no se admitan nuevos procesos de dicha naturaleza, para lo cual aporta el auto correspondiente.

<sup>2</sup> **ARTÍCULO 70. CONTINUACIÓN DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS EN DONDE EXISTEN OTROS DEMANDADOS.** En los procesos de ejecución en que sean demandados el deudor y los garantes o deudores solidarios, o cualquier otra persona que deba cumplir la obligación, el juez de la ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que le informe del inicio del proceso de insolvencia, mediante auto pondrá tal circunstancia en conocimiento del demandante, a fin que en el término de su ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario. Si guarda silencio, continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios.

**SEGUNDO:** Una vez hecho lo anterior se resolverá sobre los memoriales del cuaderno principal, de medidas cautelares y del tramite nulidad. Por secretaria alléguese copia de la presente providencia en todos los cuadernos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JAIME POVEDA ORTIGOZA**  
**JUEZ**  
**A.S. Nº 218 .**

Revisó: Kelly Rincón.

Proyectó: Edgar Garcia .- Edyeha

**Firmado Por:**

**Jaime Poveda Ortigoza**  
**Juez**  
**Civil 001**  
**Juzgado De Circuito**  
**Arauca - Arauca**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación: **0848799883448f2b37c730ef1e44caf01f35a97dd92984e85c57542435341c7d**  
Documento generado en 06/09/2021 09:05:06 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Estando decretadas medidas cautelares sobre bienes de los garantes, deudores solidarios o cualquier persona que deba cumplir la obligación del deudor, serán liberadas si el acreedor manifiesta que prescinde de cobrar el crédito a aquellos.

Satisfecha la acreencia total o parcialmente, quien efectúe el pago deberá denunciar dicha circunstancia al promotor o liquidador y al juez del concurso para que sea tenida en cuenta en la calificación y graduación de créditos y derechos de voto.

De continuar el proceso ejecutivo, no habrá lugar a practicar medidas cautelares sobre bienes del deudor en reorganización, y las practicadas respecto de sus bienes quedarán a órdenes del juez del concurso, aplicando las disposiciones sobre medidas cautelares contenidas en esta ley.

**PARÁGRAFO.** Si al inicio del proceso de insolvencia un acreedor no hubiere iniciado proceso ejecutivo en contra del deudor, ello no le impide hacer efectivo su derecho contra los garantes o codeudores.